



Asamblea General

Distr. general
5 de septiembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 64 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Situación de los derechos humanos en Myanmar*

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe preparado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 62/222 de la Asamblea General.

* El informe se ha presentado fuera del plazo previsto con el fin de incluir las últimas novedades.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

Resumen

En su resolución 1992/58, la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, que fue posteriormente prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 1/102 y en su resolución 5/1.

En marzo de 2008, en virtud de su resolución 7/32, el Consejo prorrogó por un año el mandato. El 26 de marzo de 2008 Tomás Ojea Quintana (Argentina) fue designado nuevo Relator Especial y tomó oficialmente posesión de su cargo el 1º de mayo de 2008.

Tras presentar una solicitud para realizar una visita del 3 al 13 de agosto de 2008, el 9 de julio el Relator Especial recibió una respuesta positiva del Gobierno de Myanmar para que realizara una misión al país del 3 al 7 de agosto de 2008. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Myanmar por su hospitalidad y la cooperación recibida durante su primera misión al país. El principal propósito de la visita era establecer relaciones de trabajo con las autoridades y tomar contacto con la sociedad civil y con quienes no disfrutaban de sus libertades fundamentales. El programa de la visita se incluye como anexo del informe.

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 62/222 de la Asamblea General. La primera parte se centra en las actividades y el programa de trabajo del Relator Especial.

La segunda parte se concentra en las cuestiones sustantivas y en ella se profundiza en las relacionadas con la protección de los derechos humanos en el contexto de la nueva Constitución; la cuestión de la participación en el proceso democrático y la organización de las elecciones de 2010; el derecho de reunión y el derecho a la libertad de opinión y expresión y su formulación en la nueva Constitución; la cuestión del derecho internacional humanitario y la protección de la población civil, así como la situación de determinados grupos, como los grupos étnicos, las mujeres y los niños. El Relator Especial profundiza también en los mecanismos existentes para garantizar el máximo de protección en el contexto del desastre natural causado por el ciclón Nargis, y sus repercusiones en las condiciones y medios de vida y los derechos humanos. Por último, el Relator Especial examina las novedades acaecidas en la cooperación internacional que guardan relación con las cuestiones de derechos humanos pertinentes para su mandato y el entorno para fortalecer la cooperación en la promoción y la protección de los derechos humanos en el país. En sus recomendaciones, el Relator Especial incluye cuatro componentes básicos de los derechos humanos para allanar el camino de la democracia en Myanmar.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Actividades y programa de trabajo del Relator Especial	4
III. Cuestiones de derechos humanos	6
A. Los derechos humanos en la nueva Constitución y el disfrute pleno de las libertades fundamentales	6
B. Participación en el proceso democrático: el camino hacia las elecciones de 2010 y la situación de los presos de conciencia	8
C. La libertad de opinión y expresión, la represión de las manifestaciones de septiembre de 2007 y sus repercusiones para la celebración de elecciones libres en 2010	11
D. Derecho internacional humanitario y protección de civiles y minorías étnicas	12
E. Protección de los derechos humanos y asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales	14
F. Condiciones de vida y sustento y sus repercusiones en los derechos humanos	16
IV. Fomento de la cooperación en el contexto de los derechos humanos	16
V. Conclusión	17
VI. Recomendaciones	18
A. Primer componente básico de los derechos humanos: revisión de la legislación nacional en consonancia con la nueva Constitución y las obligaciones internacionales	18
B. Segundo componente básico de los derechos humanos: progresiva puesta en libertad de los presos políticos	20
C. Tercer componente básico de los derechos humanos: las fuerzas armadas	21
D. Cuarto componente básico de los derechos humanos: el poder judicial	22
Anexo	
Programa de la visita: 3 a 7 de agosto de 2008	23

I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar fue establecido en 1992 por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/58. En marzo de 2008, en su resolución 7/32, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato por un año. El 26 de marzo de 2008, Tomás Ojea Quintana (Argentina) fue nombrado nuevo Relator Especial y tomó oficialmente posesión del cargo el 1º de mayo de 2008. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 62/222 de la Asamblea General.

2. Tras asumir su mandato, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de Myanmar por conducto de su Misión Permanente en Ginebra. En su carta de 6 de mayo de 2008, manifestó su sentido pésame al Gobierno y al pueblo de Myanmar por el desastre causado por el ciclón Nargis.

3. El 3 de julio de 2008 el Relator Especial envió otra comunicación al Representante Permanente para anunciar su intención de realizar una visita a Myanmar del 3 al 13 de agosto de 2008, a la que adjuntó las atribuciones oficiales otorgadas para las misiones de investigación de relatores especiales y representantes de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/45, apéndice V), de fecha 20 de noviembre de 1997, por ser aplicables a su visita. Además de la capital, Naypyitaw, el Relator Especial manifestó su intención de visitar Mandalay, el estado de Kayin, el estado de Rakhine y Yangon. En su comunicación el Relator Especial pidió al Gobierno que facilitara la organización de reuniones con funcionarios gubernamentales; representantes de los partidos políticos y los grupos étnicos; representantes de organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil que realizaban actividades en el país; grupos religiosos, el equipo de las Naciones Unidas en el país y el cuerpo diplomático. Asimismo mencionó su propósito de visitar las prisiones y reunirse en privado con varios presos de conciencia.

4. El 9 de julio de 2008 el Relator Especial recibió una carta de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra en la que se le invitaba a visitar el país del 3 al 7 de agosto de 2008. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Myanmar por su hospitalidad y la cooperación recibida durante su primera misión al país. El principal propósito de la visita era establecer relaciones de trabajo con las autoridades y tomar contacto con la sociedad civil y con quienes no disfrutaban de sus libertades fundamentales. El programa de la visita se anexa al informe.

5. Este informe, basado en la información contenida en su primer informe al Consejo y los resultados de su primera visita a Myanmar, se centra en las principales cuestiones de derechos humanos tomando en consideración los principales motivos de preocupación expresados por la Asamblea General en su resolución 62/222.

6. Por último, el Relator Especial expresa su sincero agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en Ginebra, así como a sus oficinas en Bangkok y Nueva York, por prestarle asistencia en el desempeño de su mandato.

II. Actividades y programa de trabajo del Relator Especial

7. El Relator Especial presentó su primer informe (A/HRC/8/12) al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2008. En Ginebra se reunió con representantes de la

Misión Permanente de la Unión de Myanmar ante las Naciones Unidas y celebró consultas con representantes de los Estados Miembros, funcionarios de los organismos de las Naciones Unidas, representantes de organizaciones de la sociedad civil y miembros de la comunidad académica.

8. El Relator Especial señaló al Consejo que, en el desempeño de su mandato, quería cooperar con el Gobierno de Myanmar y coadyuvarle en sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos del pueblo de Myanmar. El Relator Especial dijo que destacaría las deficiencias para ayudar a las autoridades a subsanarlas.

9. El Relator Especial considera que el principal objetivo de su mandato es asegurar medios eficaces de colaboración con las autoridades para ayudarles a lograr mejoras en la protección y promoción de los derechos humanos del pueblo de Myanmar. Esto se puede conseguir mediante asesoramiento y orientación en cuestiones técnicas con vistas al establecimiento de políticas, legislación, instituciones y estructuras en relación con la protección de los derechos humanos en el país.

10. Uno de los principales requisitos para alcanzar este objetivo es la realización de visitas periódicas a Myanmar y sostener un diálogo franco con las autoridades y la sociedad civil.

11. El Relator Especial considera fructífera su primera visita a Myanmar, pues su objetivo era establecer relaciones de trabajo positivas con las autoridades, tomar contacto con la sociedad civil y con quienes no gozan de sus derechos fundamentales o son víctimas de violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial visitó las zonas afectadas por el ciclón Nargis y tomó nota de los avances de la reconstrucción. Su visita al estado de Kayin se canceló debido a las condiciones meteorológicas. El Relator Especial sostuvo dos reuniones constructivas con el Grupo de Derechos Humanos del Gobierno. En ellas se acordó que el Relator Especial presentara cuatro componentes básicos de los derechos humanos indispensables para allanar el camino de la democracia. Éstos componentes se reflejan también en las recomendaciones del presente informe.

12. El Relator Especial destaca que Myanmar atraviesa un período singular de su historia política. Si las elecciones de 2010 se preparan y celebran en un clima de pleno respeto de los derechos humanos, el proceso será digno de crédito, lo que redundará en el logro progresivo de los valores democráticos. En ese sentido, el Relator Especial solicita la cooperación plena del Consejo de Derechos Humanos y los buenos oficios de los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y otros países vecinos pertinentes en apoyo del desempeño de su mandato, y que presten asistencia al Gobierno de Myanmar para asegurar que la hoja de ruta en siete etapas cobre sentido, respete los derechos humanos y afiance los valores democráticos para Myanmar y su pueblo.

13. El Relator Especial continuará en contacto continuo con la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y en Nueva York y comunicará sus conclusiones a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Secretario General.

III. Cuestiones de derechos humanos

14. Myanmar sólo es parte en dos instrumentos básicos de derechos humanos, a saber, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

15. Ahora bien, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, Myanmar está obligada por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Gobierno tiene la obligación de velar por que el pueblo de Myanmar disfrute plenamente de los derechos proclamados en ella. Se trata de derechos fundamentales innatos de todos los seres humanos, independientemente de su origen o de si proceden del este, el oeste, el sur o el norte. De ahí que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el crisol de todas las culturas y ambientes, aprobara la Declaración Universal el 10 de diciembre de 1948.

16. Entre las novedades importantes registradas desde la presentación del informe anterior a la Asamblea General se cuentan la ultimación de la nueva Constitución en febrero de 2008 y su aprobación por referéndum en mayo.

17. La próxima etapa de la hoja de ruta de la reconciliación nacional y la transición democrática son las elecciones de 2010. Como se indica en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público. Tanto el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas como el derecho a la libertad de opinión y expresión son derechos fundamentales que se han de respetar en un proceso de establecimiento de una democracia sólida y fiable. Con todo, según informaciones fidedignas sobre el número de nuevos arrestos y detenciones de activistas políticos, el goce pleno de estos derechos sigue pendiente en Myanmar.

18. Otra novedad importante guarda relación con la protección de los derechos humanos y la asistencia humanitaria durante las situaciones de desastres naturales. El devastador ciclón Nargis, ocurrido los días 2 y 3 de mayo de 2008, impactó en la división de Ayeyarwady. Según se informó, 84.537 personas resultaron muertas y 53.836 desaparecidas. Se informa de que un total de 2,4 millones de personas resultaron afectadas por el desastre natural. El Gobierno es el principal encargado de abordar los problemas de derechos humanos planteados por el desastre, lo que incluye cooperar con la comunidad internacional.

19. La protección de la población civil en el contexto del conflicto armado exige también un examen a fondo, y el derecho internacional humanitario ha de ser imperativo para todas las partes involucradas en el conflicto. Las minorías étnicas deben gozar de los derechos humanos sin discriminación.

A. Los derechos humanos en la nueva Constitución y el disfrute pleno de las libertades fundamentales

20. El 19 de febrero de 2008, el Gobierno anunció que se había ultimado el proyecto de Constitución, y el 9 de abril se anunció que el referéndum sobre la nueva Constitución se celebraría el 10 de mayo de 2008. Las elecciones generales están previstas para 2010.

21. A pesar del reciente ciclón, el Gobierno continuó los preparativos para el referéndum, como anunciara la Comisión encargada de su celebración en su

declaración 8/2008. Éste se celebró el 10 de mayo en todos los estados y divisiones, excepción hecha de 40 localidades de la división de Yangon y 7 de la división de Irrawady, azotadas por el ciclón Nargis. En esas 47 localidades el referéndum se celebró el 24 de mayo. El jefe de la Comisión de Referéndum, Aung Toe, anunció que el proyecto de Constitución había sido aprobado por una abrumadora mayoría del 92,4% de los 22 millones de votantes inscritos y destacó que la participación había sido superior al 99%.

22. La Liga Nacional para la Democracia (NLD) denunció públicamente referéndum nacional sobre la aprobación del proyecto de Constitución declarando que el proceso no había sido incluyente, y el 17 de mayo rechazó la afirmación del Gobierno de que más del 92% de los votantes habían aprobado el proyecto de Constitución en la primera vuelta del referéndum.

23. El Relator Especial ha recibido denuncias de irregularidades en torno a la celebración del referéndum. Entre ellas se cuentan denuncias de distribución anticipada de papeletas de votación, intimidación de aldeanos para garantizar que votaran a favor, expedición de tarjetas de inscripción temporal en el estado de Rakhine únicamente para participar en el referéndum, autorización para que el jefe de familia votara en nombre de todos sus integrantes, solicitud a los trabajadores de fábricas y a otros empleados para que votaran a favor y distribución de ayuda a las víctimas en las zonas afectadas para inducir las a votar a favor. Asimismo se señaló a la atención del Relator Especial que en vez de anunciarse los resultados de cada mesa electoral, la Comisión de Referéndum había sido la única encargada de dar a conocer los resultados y ello se hizo a nivel nacional.

24. Durante su misión la Comisión de Referéndum informó al Relator Especial de que no se había permitido hacer campaña libremente a favor o en contra de la aprobación de la nueva Constitución del Estado. El Relator Especial preguntó por la posibilidad de que el Gobierno publicara un informe en que se explicara en detalle cómo se había celebrado el referéndum, como recomendara el Consejo de Derechos Humanos, y se le respondió que ya se había dado a conocer toda la información sobre el referéndum.

25. Las perspectivas de que el país se convierta en un Estado democrático dependen de que se pongan en práctica los restantes pasos de la hoja de ruta de forma democrática e incluyente. El Relator Especial recomienda al Gobierno de Myanmar que aplique cuatro componentes básicos de los derechos humanos indispensables para allanar el camino de la democracia antes de las elecciones de 2010.

26. En su reunión con la Convención Nacional el Relator Especial se refirió a las disposiciones de la nueva Constitución que garantizan los derechos fundamentales del pueblo de Myanmar, en particular las del capítulo I, titulado “Principios fundamentales del Estado”, y el capítulo VIII, titulado “Ciudadanía, derechos fundamentales y deberes de los ciudadanos”.

27. Ahora bien, el Relator Especial observa con preocupación que varias leyes nacionales no cumplen estas disposiciones constitucionales. Al respecto, recomienda al Gobierno que empiece a revisar las leyes para garantizar que cumplan las disposiciones constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos.

28. El Relator Especial subraya que, según las obligaciones internacionales de Myanmar, las cláusulas de excepción de la nueva Constitución que pueden limitar el

disfrute de los derechos humanos por razones de seguridad del Estado, orden público, imperio de la ley, paz entre las comunidades, moralidad o por cualquier otra razón, deben: a) establecerse por ley; b) imponerse con una o más finalidades concretas legítimas; y c) ser necesarias para lograr una o más de esas finalidades en una sociedad democrática, incluida la proporcionalidad. Cualquier limitación que no cumpla estos requisitos o ponga en peligro la esencia del derecho con fórmulas ambiguas, amplias o generales contravendría el principio de legalidad y las normas internacionales de derechos humanos.

29. En su reunión con la Convención Nacional se dijo al Relator Especial que se estaba preparando una versión de la nueva Constitución en inglés y que estaría disponible en breve.

B. Participación en el proceso democrático: el camino hacia las elecciones de 2010 y la situación de los presos de conciencia

30. Los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagran la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y el derecho a participar en el gobierno.

31. En enero de 2007, el Gobierno de Myanmar anunció que había decidido poner en libertad a más de 40 presos de conciencia. Ahora bien, en el ínterin, el Relator Especial ha recibido denuncias de nuevas detenciones de activistas políticos y de derechos civiles. Según fuentes dignas de crédito, al 10 de agosto de 2008, unos 2000 activistas políticos y civiles se encontraban detenidos en Myanmar.

32. La disposición incluida en la ley de referéndum para la aprobación del proyecto de Constitución de la República de la Unión de Myanmar No. 1/2008 y las disposiciones de la ley sobre el Consejo de restablecimiento del orden público No. 5/96 han puesto en tela de juicio la apertura del entorno en que se celebró el referéndum, pues se prohibió expresamente toda oposición al referéndum. En el nuevo camino hacia las elecciones previstas para 2010 hacen falta diversas reformas legislativas para unas elecciones auténticamente democráticas. Esto deberá incluir la experiencia adquirida en el referéndum, por ejemplo, sobre medios eficaces de garantizar, entre otros derechos, el derecho de los votantes a que se respete plenamente su autonomía, el derecho de los candidatos a hacer campaña en libertad y el derecho de los votantes a acceder libremente a la información.

33. En este contexto, suscitan especial preocupación la situación de la secretaria general de la Liga Nacional por la Democracia, Aung Saan Suu Kyi, particularmente su arresto domiciliario. Según la opinión No. 2/2007 del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Gobierno sostenía que Aung San Suu Kyi estaba detenida porque, en 2003, durante su campaña de activismo político en numerosas poblaciones, había cometido actos contra la paz y el orden público de las comunidades locales, había pronunciado discursos contra el Gobierno y su campaña estaba organizada con el propósito de menoscabar la integridad de Myanmar y la solidaridad de las comunidades étnicas. El Gobierno aplicó la ley de protección del Estado de 1975. El 25 de mayo de 2007, el Gobierno prorrogó por otro año la detención de Aung San Suu Kyi, con lo que se llegó al límite de cinco años establecidos en la ley. En mayo de 2008, el Gobierno de Myanmar rebasó el límite

al prorrogar de nuevo el arresto de Aung San Suu Kyi sin que mediaran pruebas ni denuncias nuevas contra ella y sin base jurídica alguna. Se ha presentado una nueva petición al Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias.

34. En las reuniones que sostuvo con las autoridades competentes, el Relator Especial reiteró el derecho a contar con asistencia letrada y la obligación del Estado de proporcionarle un asesor letrado a la indiciada y de garantizar su acceso al asesor letrado. Observa con satisfacción que desde entonces se ha reunido con su abogado después de cinco años y espera que se siga reuniendo con él periódicamente y todas las veces que cualquiera de las partes consideren necesarias. Según la información recibida, al 3 de septiembre de 2008, Aung San Suu Kyi y su abogado se habían reunido tres veces para estudiar la interposición de una demanda de impugnación de su arresto continuado. El Relator Especial espera que, de ser así, la correspondiente causa se tramite de forma transparente e imparcial, como ha de hacer cualquier judicatura independiente. En junio de 2008 el Relator Especial informó al Consejo de Derechos Humanos de que la detención de Aung San Suu Kyi contravenía los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estipulan que nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni preso; toda persona tiene derecho a ser oída públicamente por un tribunal independiente e imparcial; y que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión.

35. Durante su misión, el Relator Especial se reunió con U Win Tin, el preso de conciencia que más tiempo lleva en prisión en Myanmar, quien ha pasado 19 años recluido. En enero de 2008 fue operado de hernia y padece problemas cardíacos. He sido condenado tres veces, a un total de 21 años de reclusión y en 1995 se le condenó a otros diez años de reclusión por escribir a las Naciones Unidas sobre las condiciones penitenciarias.

36. El Relator Especial se reunió también con U Gambira, cofundador y portavoz de la Alianza de Monjes de toda Birmania, que sacó a los monjes a la calle durante la fase de la “revolución del azafrán” de las protestas de septiembre de 2007. U Gambira fue detenido el 4 de noviembre de 2007 en la municipalidad de Singaing, división de Mandalay. Vestía camisa azul y un par de pantalones, pues fue despojado de sus hábitos por las autoridades al ser arrestado. Se ha informado al Relator Especial de que, desde su visita, U Gambira ha sido acusado de infringir diez leyes distintas, inclusive los párrafos A) y B) del artículo 505 de la ley de delitos contra el Estado, el párrafo 1 del artículo 13 de la ley de cruce ilegal de fronteras, el párrafo 1 del artículo 17 de la ley sobre asociación ilícita, el párrafo j) del artículo 5 de la ley de protección de emergencia, el párrafo A) del artículo 303 ley sobre electrónica y el artículo 6 de la ley orgánica por promover disturbios, causar conmoción pública, desacreditar el Sasana (budismo) y violar la ley de prensa. En el momento de finalizar este informe, se informó al Relator Especial de que U Gambira había sido llevado ante los tribunales el 4 de septiembre de 2008. A sus abogados, que habían presentado una petición en su nombre, para que se le permitiera llevar sus hábitos en la prisión, no se les permitió la entrada a la sala del tribunal para hacer valer y defender sus derechos. Esto contraviene el artículo 340 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 40 de la ley de prisiones, que consagran el derecho a contar con asistencia letrada.

37. El Relator Especial se reunió asimismo con Thurein Aung y Kyaw Kyaw, quienes fueron arrestados en el Centro Norteamericano el 1º de mayo, Día del

Trabajo, de 2007. También se reunió con Su Su Nway, miembro de la NLD, quien fue arrestado el 13 de noviembre de 2007.

38. Se informó al Relator Especial del arresto, el 8 de agosto de 2008, de varios activistas políticos y civiles, como Myint Aye, dirigente del Grupo de promotores y defensores de los derechos humanos, quien se hallaba detenido en régimen de incomunicación en el momento de la redacción del presente informe. Myint Aye ha sido detenido otras veces en años anteriores. El Relator Especial reitera su llamamiento en pro de la libertad de expresión y opinión y lamenta los arrestos de defensores de los derechos humanos.

39. El 4 de junio de 2008 se informó al Relator Especial del arresto en Myanmar del Sr. Zarganar, famoso comediante que había dirigido algunas actividades de socorro después del ciclón Nargis. Según la información recibida, unos siete policías al mando del jefe de policía del distrito de Yangon occidental y el Presidente del consejo local acudieron al domicilio del Sr. Zarganar justo antes de las 20.00 horas el 4 de junio, allanaron el domicilio y se lo llevaron. En su reunión con el Jefe de Policía, el Relator Especial se interesó por el Sr. Zarganar y se le dijo que estaba detenido en la prisión de Insein y había sido llevado ante los tribunales el 30 de julio de 2008. Fue llevado ante los tribunales por segunda vez el 7 de agosto de 2008 y se le acusó de ocho presuntos delitos con arreglo al artículo 5 y el párrafo a) del artículo 17 de la ley de disposiciones de emergencia.

40. Según parece, el 19 de junio de 2008 varios miembros de la NLD fueron detenidos en Yangon mientras soltaban gorriones y palomas para celebrar que Aung San Suu Kyi cumplía 63 años.

41. El Relator Especial lamenta que la mayor parte de los presos de conciencia estén detenidos en régimen de aislamiento permanente, lo que contraviene las normas internacionales de derechos humanos y también puede considerarse contrario a la nueva Constitución del Estado, que estipula en su artículo 44 que “nadie tiene derecho a imponer penas violatorias de la dignidad humana”. También lamenta la práctica continuada de acusar a los activistas políticos y civiles de presuntos delitos no conexos como pretexto para detenerlos.

42. El Relator Especial toma nota de que la mayoría de los presos dependen de los alimentos y medicamentos que les llevan sus familiares. Al respecto, el Relator Especial ha recibido denuncias de que se transfiere intencionalmente a los presos a prisiones alejadas de sus lugares de origen para que resulte difícil y en algunos casos imposible que los familiares visiten a sus parientes encarcelados con regularidad y frecuencia. El Relator Especial también ha recibido informes de que, en algunas prisiones, a los reclusos se les ha denegado un tratamiento médico adecuado y de que el dirigente estudiantil Thet Win Aung murió en prisión por falta de tratamiento contra el paludismo. También se han recibido informes sobre el envío de presos a campos de trabajos forzados.

43. Asimismo se informa de que U Ne Win, de 60 años de edad y secretario de la NLD, a quien se detuvo el 27 de septiembre de 2007, padece de hipertensión y problemas cardíacos, pese a lo cual no recibe tratamiento médico adecuado alguno y depende de los medicamentos que le proporcionan sus familiares. El 28 de septiembre de 2007 fue sentenciado a dos años de prisión con trabajos forzados. Se informa de que no ha tenido acceso a un abogado y de que se encuentra en la prisión de Myitkyina.

44. El Relator Especial también ha recibido informes sobre U Khun Htun Oo, de 64 años de edad y Presidente de la Liga de Nacionalidades Shan para la Democracia (SNLD), que obtuvo 23 escaños en las elecciones de 1990. Se informa de que el 7 de febrero de 2005 asistió a una reunión privada de altos representantes políticos. Poco después fue arrestado y en noviembre de 2005 se le condenó a 93 años de reclusión. Fue transferido a la prisión de Puta-O en el estado de Kachin, lejos de su hogar y sus familiares, donde, según se dice, las condiciones son muy difíciles. Según la información recibida, padece problemas de próstata, diabetes, gota e hipertensión y se le está negando asistencia médica externa.

45. La detención continuada de dirigentes políticos como U Win Tin y Hkun Htun Oo pone seriamente en peligro los objetivos del proceso democrático expresados por el Gobierno en su hoja de ruta en siete etapas para la transición a la democracia.

46. En cuanto a la situación de los monjes detenidos, a quienes las autoridades han despojado de sus hábitos, el Relator Especial destaca que además de infringir el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta práctica contraviene el artículo 34 de la nueva Constitución del Estado, que reconoce el derecho a profesar y practicar libremente la religión y está incluso en contradicción con el artículo 361, que reconoce la posición especial del budismo como la fe profesada por la abrumadora mayoría de los ciudadanos del Estado.

47. El Relator Especial ha recibido numerosas denuncias de que en las actuaciones contra los presos de conciencia no se respetan las garantías básicas, como el ejercicio del derecho a la asistencia letrada, y de que los tribunales carecen de independencia e imparcialidad. En este sentido, el 2 de septiembre de 2008 se le informó de que 7 mujeres y 28 hombres, dirigentes del “Estudiantes de la Generación del 88”, fueron llevados ante un tribunal en la prisión de Insein. El juez ordenó que se mantuviera la detención y que volvieran a comparecer ante el mismo tribunal la semana siguiente. Se dice que todos han sido acusados de múltiples presuntos delitos. También se informa de que a ninguno de ellos se le ha permitido reunirse con su abogado.

48. El Relator Especial reitera su llamamiento a las autoridades para que reanuden su colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le den acceso sin trabas a los centros de detención en consonancia con su mandato.

49. Acoge con satisfacción la moratoria del recurso a la pena de muerte. Según la información recibida, hasta la fecha unos 500 presos han sido condenados a muerte, pero no se ha llevado a cabo ninguna ejecución desde 1998.

C. La libertad de opinión y expresión, la represión de las manifestaciones de septiembre de 2007 y sus repercusiones para la celebración de elecciones libres en 2010

50. En el informe sobre su misión (A/HRC/6/14), el anterior Relator Especial concluyó que, durante la represión de las manifestaciones pacíficas del 26 al 29 de septiembre las fuerzas de seguridad, comprendidos el ejército y la policía antidisturbios, así como miembros de la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión y la milicia Swan Ah Shin, habían hecho un uso exagerado de la fuerza contra los civiles, en particular de una fuerza letal innecesaria y desproporcionada. Después de la represalia, el anterior Relator Especial haber

recibido informes de presuntas matanzas, fuertes golpizas, arrestos, torturas y muertes de detenidos. Se señaló que había motivos fundados para suponer que por lo menos 31 personas habían fallecido y que en los meses de septiembre y octubre habían sido arrestadas entre 3.000 y 4.000 personas a raíz de la represión de las manifestaciones.

51. El Relator Especial ha enviado comunicaciones sobre 74 casos de desaparición forzosa al Gobierno en las que pedía información sobre el paradero de las personas concernidas. Según la información señalada a la atención del Relator Especial, al mes de julio de 2008, 700 personas seguían detenidas en relación con los hechos de septiembre y octubre de 2007.

52. La rendición de cuentas por estas violaciones de los derechos humanos sigue pendiente. El Gobierno de Myanmar estableció un “Órgano de Investigación”, presidido por el Ministro del Interior, para que investigara las muertes, detenciones y desapariciones a raíz de la campaña de represión de septiembre (A/HRC/7/G/8). Sin embargo, todavía no se ha identificado ni sancionado a ninguno de los responsables. En virtud de los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, el Gobierno tiene el deber de investigar los hechos de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables. Asimismo el Gobierno ha de brindar a las víctimas acceso a la justicia y a recursos eficaces, incluso de reparación.

53. El Relator Especial no cuenta con información de que un tribunal independiente e imparcial haya intervenido en la investigación de los abusos, pero continúa recibiendo información sobre la inculpación de presos antes tribunales de distrito por su participación en los hechos.

54. Sin la debida rendición de cuentas, es posible que vuelvan a acaecer hechos extremos como los de septiembre de 2007. Esto no sólo pone en peligro los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad, sino que también pone en evidencia la vulnerabilidad de la libertad de opinión, expresión y reunión pacífica.

D. Derecho internacional humanitario y protección de civiles y minorías étnicas

55. En el apartado d) del párrafo 2 de su resolución 62/222, la Asamblea General expresa profunda preocupación por la discriminación y las violaciones sufridas por personas que pertenecen a las nacionalidades étnicas de Myanmar, en particular en las zonas fronterizas y zonas de conflicto, y los ataques llevados a cabo por las fuerzas militares y grupos armados no estatales contra aldeas del estado de Karen y otros estados de Myanmar habitados por nacionalidades étnicas, que han provocado masivos desplazamientos forzosos, graves violaciones y otros abusos de los derechos humanos de las poblaciones afectadas.

56. En este contexto, la Asamblea General, en los apartados f) y h) del párrafo 4 de sus resoluciones 62/222, exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que garantice inmediatamente el acceso seguro y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las zonas de Myanmar, incluidas las zonas de conflicto y fronterizas, y coopere plenamente con esas organizaciones a fin de que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas

que la necesiten en todo el país y a que adopte medidas urgentes para poner fin a las operaciones militares contra civiles en las zonas habitadas por nacionalidades étnicas y a las violaciones conexas de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas contra personas que pertenecen a las nacionalidades étnicas, ponga fin al desplazamiento forzoso sistemático de un gran número de personas y a otras situaciones que originan corrientes de refugiados a los países vecinos y respete los acuerdos de cesación del fuego existentes.

57. La visita del Relator Especial al estado de Kayin se canceló debido a las malas condiciones meteorológicas. No obstante, se reunió con varios civiles que se habían desplazado a Tailandia en abril de 2008, procedentes de aldeas incendiadas durante las ofensivas militares con la consiguiente pérdida de sus viviendas y sus medios de subsistencia, lo que les había obligado a huir a Tailandia para salvar la vida. También se reunió con un niño de 13 años que le explicó que vivía en la aldea de Laki en Thandaung, a una hora de marcha de la base de los insurgentes. La aldea había sido atacada en septiembre de 2007 y se habían sembrado minas terrestres en toda la zona circundante. El niño había huido al bosque con sus familiares. El 17 de noviembre de 2007, mientras cortaba madera, una mina le había estallado en el rostro, haciéndole perder ambos ojos.

58. El Relator Especial ha recibido información sobre un gran número de desplazados internos en la zona septentrional del estado de Kayin. También se han recibido denuncias de utilización forzada de civiles por militares como porteadores. Según las estimaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que abarcan a los residentes de los campamentos inscritos oficialmente y a quienes han presentado solicitudes a la Junta de Admisión Provincial, al mes de julio de 2008 la población de refugiados de Myanmar en Tailandia ascendía a 131.000 personas.

59. Myanmar es uno de los Estados Partes en los cuatro Convenios de Ginebra, en cuyo artículo 3 común se prevé la protección de la población civil durante los conflictos armados que no sean de índole internacional. Estos instrumentos internacionales, evocados asimismo en el apartado j) del párrafo 2 del artículo 2 de la Carta de la ASEAN, que Myanmar ha ratificado, juntamente con el derecho internacional consuetudinario y la Declaración Universal de Derechos Humanos, deben orientar las operaciones militares sobre el terreno.

60. El Relator Especial expresa su preocupación por la violencia infligida a civiles desarmados por el ejército de Myanmar y grupos armados no estatales y pide que se ratifique la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y que se adopten medidas para asistir a las víctimas civiles.

61. Al Relator Especial le preocupa asimismo la situación de una comunidad musulmana de la zona fronteriza del estado de Rakhine septentrional, a cuyos integrantes, según la información recibida, se les ha negado la ciudadanía durante muchos años, en contravención del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

62. Además, en esta región del país, que está ubicada en la frontera entre Myanmar y Bangladesh, varios factores han afectado a la disponibilidad de alimentos, así como a las oportunidades de las familias de suplir la escasez. En 2007 las condiciones meteorológicas redundaron en un bajo rendimiento y las

familias, que habían vendido sus cosechas por adelantado, a los precios más bajos vigentes en el momento de hacerlo, tuvieron que comprar arroz para su propia subsistencia a precios más altos más tarde. Como el ciclón Sidr (2007) había destruido los cultivos en las zonas costeras de Myanmar y en todo el territorio de Bangladesh, las familias de Myanmar no pudieron comprar arroz de Bangladesh a precios reducidos para complementar sus propias reservas para 2008, como habían hecho en años anteriores. Por otra parte, los militares exigen continuamente contribuciones a la población para las víctimas del ciclón Nargis, como dinero en efectivo, arroz (incluso semillas mejoradas), búfalos y ganado en general. A esto se añaden fuertes restricciones de circulación que contravienen el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las cuales han eliminado medios de obtención de alimentos e ingresos, como la recolección de productos forestales, e impiden conseguir trabajo asalariado.

63. El principio de no discriminación está consagrado en los principales instrumentos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas (párrafo 1 del artículo 3 y artículo 55) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2), y figura en todos los tratados de derechos humanos, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en las que Myanmar es parte. Figura también en la Carta de la ASEAN (apartado 2 del párrafo 2 del artículo 2) que Myanmar ha ratificado. Todas las minorías étnicas, en particular las más vulnerables, deben gozar de los derechos humanos sin discriminación y deberían adoptarse medidas progresivas para mejorar las condiciones reinantes.

E. Protección de los derechos humanos y asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales

64. El ciclón tropical Nargis azotó Myanmar los días 2 y 3 de mayo de 2008, devastando la división de Ayeyarwady y golpeando directamente la mayor ciudad de país, Yangon. Según fuentes oficiales, al 24 de junio de 2008, el número de muertos se estimaba en 84.537. Según se informa, 53.836 personas siguen dadas por desaparecidas.

65. El “Grupo Tripartito Básico” integrado por la ASEAN, el Gobierno y las Naciones Unidas se ha convertido en un foro eficaz de examen y toma de decisiones sobre cuestiones operacionales para abordar problemas de una manera eficaz y rápida. El Relator Especial acoge con agrado esta iniciativa.

66. El Relator Especial se reunió con el Grupo y se le informó sobre los esfuerzos de recuperación. También se le informó sobre actividades como la búsqueda de soluciones permanentes para los huérfanos, consistentes sobre todo en asegurar en la mayor medida posible que siguieran viviendo con sus familiares y en concederles becas para que volvieran a la escuela. El Grupo mencionó que no había habido denuncias de trabajos forzosos en relación con el ciclón Nargis y que era muy difícil verificar los informes sobre el retorno involuntario de desplazados internos. Con todo, se mencionó la posibilidad de que se plantearan problemas en torno a los derechos sobre las tierras. Esto podía ocurrir, por ejemplo, en el caso de los retornados que hallaran sus tierras ocupadas por otros, a raíz de la reclamación de su herencia por los familiares de las víctimas y también en el caso de las personas hubieran extraviado sus títulos de propiedad durante el ciclón. El Grupo también

puso de relieve que las especulaciones acerca de una segunda oleada de muertes como resultado de brotes de infecciones y enfermedades después del ciclón eran infundadas y que los equipos médicos de los países vecinos que trabajaban activamente en las zonas afectadas no habían informado de ningún brote.

67. El Relator Especial viajó a Labutta, división de Ayeyawady, y visitó las aldeas de Kyaukkalat, Khongyi, Pyinsalu y Kyatshar. Se reunió con desplazados alojados en albergues provisionales y visitó una escuela. Sostuvo conversaciones emotivas con sobrevivientes del desastroso ciclón, algunos de los cuales habían perdido a todos sus familiares. Tomó nota de la ejecución de proyectos de reconstrucción.

68. El grupo de protección de las mujeres y los niños lo dirigen conjuntamente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la organización no gubernamental internacional Save the Children. Este arreglo de codirección (aplicado también por los grupos encargados de la salud y la educación) no tiene precedentes y ha fortalecido la participación de los asociados en estos grupos. Además, se pudo apreciar que las labores conjuntas de dos jefes de grupo con conocimientos amplios y distintos sobre el tema de la protección se reforzaban mutuamente. La principal tarea es la coordinación entre los grupos a fin de prestar cuidados y protección inmediatos a las mujeres y los niños en las zonas afectadas por el ciclón (divisiones de Ayeyarwady y Yangon), y velar por que se cuente con normas comunes y estructuras coordinadas que promuevan la capacidad de dar cobertura a toda la población afectada.

69. Los objetivos concretos de este grupo son promover la unidad de la familia y, donde sea posible, evitar que las familias se dividan; reunificar con sus padres o su familia ampliada a los niños separados de ellos; asegurar cuidados apropiados para los niños separados o huérfanos y otros niños vulnerables; asegurar cuidados adecuados para las mujeres vulnerables, en particular las mujeres no acompañadas o separadas, las mujeres cabeza de familia, las embarazadas y las madres lactantes, las mujeres lesionadas, las mujeres con discapacidad, traumatizadas y de edad, así como las mujeres que viven con el HIV/SIDA; promover el bienestar psicosocial de las mujeres y los niños; establecer entornos seguros para las mujeres y los niños e incorporar la protección de las mujeres y los niños en todos los grupos.

70. Según parece, la situación en el país ha impulsado nuevos desplazamientos a la vecina Tailandia. Desde el ciclón se ha informado de la llegada de otros 200 desplazados a la provincia de Tak.

71. Se han recibido varias denuncias sobre traslados forzosos. Se ha manifestado preocupación por la situación de la propiedad de las tierras tanto de quienes huyeron de las zonas afectadas como de los que, lamentablemente, perdieron la vida durante el ciclón. Se deberían instituir mecanismos para conocer de las reclamaciones y proteger a los derechohabientes.

72. Inmediatamente después del desastre muchas personas se vieron desplazadas. Los desplazados internos enfrentan una serie de problemas que ponen aún más en peligro sus derechos humanos. Por esta razón, además de ser preciso que se atienda a su necesidades inmediatas de seguridad, los esfuerzos deben centrarse en el acceso a la alimentación y albergues y en la protección de derechos humanos fundamentales específicos. Se ha de dar prioridad a cuestiones como el acceso a la asistencia en pie de igualdad, la protección frente a la violencia de género y sexual;

el reclutamiento militar forzado y los trabajos forzados; la reproducción de la documentación extraviada y los problemas enfrentados por los retornados.

F. Condiciones de vida y sustento y sus repercusiones en los derechos humanos

73. Los desastres como el ciclón Nargis pueden tener efectos devastadores para los sobrevivientes que ya padecían malnutrición. Según los datos publicados por el UNICEF en *Estado Mundial de la Infancia 2008*, la tasa de malnutrición en el país es del 32%. Como otras organizaciones afines, el Programa Mundial de Alimentos ya estaba distribuyendo alimentos a los grupos vulnerables de Myanmar, como los niños y las mujeres embarazadas y lactantes, así como a las personas que padecen el VIH/SIDA y tuberculosis, como parte de su programa de socorro antes de que el ciclón azotara el país.

74. Según informaciones señaladas a la atención del Relator Especial, el acceso a una alimentación adecuada sigue siendo un reto en Myanmar. La falta de suficientes alimentos nutritivos, el escaso acceso a servicios de salud, unos servicios de abastecimiento de agua y saneamiento inadecuados y las escasas oportunidades de obtener ingresos exacerban la situación de seguridad alimentaria y ponen en peligro el pleno disfrute de los derechos humanos para grandes segmentos de la población del país.

75. El Relator Especial continúa recibiendo denuncias de confiscaciones arbitrarias de tierras en todo el país, incluida la confiscación por las autoridades de miles de acres de tierras agrícolas propiedad de particulares en Bogalay en circunstancias de que los agricultores habían comprado ya a crédito instrumentos agrícolas y semillas al Gobierno. Las condiciones de trabajo y vida de los agricultores y los trabajadores agrícolas siguen siendo precarias.

76. En su reunión con la Asociación de Bienestar Maternoinfantil de Myanmar, el Relator Especial tomó nota del compromiso de la Asociación de subsanar las principales deficiencias en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo de Myanmar.

IV. Fomento de la cooperación en el contexto de los derechos humanos

77. El país ha experimentado importantes cambios en el último año y todavía tiene retos importantes por delante. La promoción y protección de los derechos humanos en el país siguen contándose entre los principales. En este contexto, el concepto tradicional de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales es particularmente pertinente. La transición de una autoridad militar a un gobierno civil democrático exige una serie de cambios estructurales que redunden en la garantía de participación de todos los sectores de la sociedad de Myanmar en la transición política. Además, la situación en las zonas habitadas por minorías étnicas exige estabilización y la consolidación de una paz sólida. El Relator Especial se propone pedir autorización para visitar estas zonas una por una para tener una idea más precisa de la realidad sobre el terreno y no depender únicamente de los informes que recibe periódicamente.

78. El Relator Especial toma nota con satisfacción de la cooperación reciente entre la ASEAN, las Naciones Unidas y el Gobierno de Myanmar para hacer frente a las secuelas del ciclón Nargis.

79. La ratificación progresiva de la Carta de la ASEAN, que el Gobierno de Myanmar ya ha ultimado, es asimismo motivo de satisfacción. La Carta incluye disposiciones sobre el respeto y la protección de los derechos humanos (preámbulo, párrafo 7 del artículo 1 y apartado 1) del párrafo 2 del artículo 2) y contempla el establecimiento de un órgano regional de derechos humanos (artículo 14).

80. El Relator Especial toma nota de que el Protocolo de Entendimiento Complementario entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Gobierno de Myanmar, sobre el que se informó en 2007, destinado a ofrecer a las víctimas de trabajo forzoso un mecanismo para obtener reparación, se prorrogó en febrero de 2008 por un nuevo período de prueba de 12 meses. Al 1º de julio de 2008, unos 16 meses después del establecimiento del mecanismo, el Funcionario de Enlace había recibido un total de 100 quejas. Se ha dado traslado de 52 de ellas al Gobierno a fin de que proceda a una investigación y adopte las medidas oportunas. El Relator Especial toma nota de que 33 de ellos han sido investigadas y declaradas cerradas. El nivel de conciencia entre los ciudadanos de este mecanismo, que les da derecho a presentar quejas, sigue siendo bajo. Se ha informado de casos de represalias contra varios denunciantes o contra quienes apoyan a otros en el ejercicio de sus derechos y es necesario que se aborden. El Relator Especial alienta firmemente al Gobierno de Myanmar a que mantenga su colaboración con el Funcionario de Enlace de la OIT para fortalecer la eficacia de este mecanismo.

81. Al respecto, cabe señalar que el artículo 359 de la nueva Constitución prohíbe el trabajo forzoso en cualquiera de sus formas, excepción hecha de los trabajos forzosos como castigo en virtud de una condena en regla y de las tareas asignadas al condenado por el Estado de conformidad con la ley en beneficio del pueblo.

82. El Relator Especial alienta a la comunidad de donantes a que faculten a las Naciones Unidas y las instituciones financieras para fortalecer la capacidad de las instituciones del Estado de lograr los objetivos de las Naciones Unidas, incluida la promoción y protección de los derechos humanos.

V. Conclusión

83. La posibilidad de visitar Myanmar y establecer relaciones de trabajo con las autoridades competentes facilita mucho el cumplimiento del mandato del Relator Especial. Tiene una idea más clara de las necesidades del país y de sus interlocutores, a quienes reitera su agradecimiento por su hospitalidad. El Relator Especial constató la gran necesidad de que se fomente la capacidad de las instituciones del Estado en lo que respecta a los derechos humanos, pero también el gran potencial para fomentar esa capacidad, pues todos sus interlocutores eran personas bien educadas y estaban dispuestas a aprender y a aplicar las normas internacionales de derechos humanos.

84. Como se indica en el presente informe, el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Myanmar sigue siendo una tarea difícil, pero el Relator Especial se rehúsa a cumplir su mandato criticando y absteniéndose de cooperar. Antes al contrario, el Relator Especial opta por la línea de acción

difícil, que pasa por la colaboración y la cooperación con las autoridades y la tarea de ayudarles a alcanzar su objetivo final de restablecer la democracia y garantizar el respeto de los derechos humanos. Esto llevará tiempo, pero merece la pena intentarlo, en vez de condenar. De no vislumbrarse indicios de cambio en el horizonte al cabo de un tiempo, puede que el Relator Especial decida modificar su estrategia.

85. La comunidad internacional debería recordar que el beneficiario último es el pueblo de Myanmar y que cada decisión y medida internacional afectará en definitiva a la población. Por tanto, el Relator Especial pide a la comunidad internacional y a los Estados Miembros de la Asamblea General que le proporcionen todos los medios necesarios para cumplir eficazmente su mandato de ayudar al Gobierno de Myanmar a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo de Myanmar.

VI. Recomendaciones

86. El Gobierno de Myanmar estableció la “hoja de ruta en siete etapas para la transición a la democracia”, que incluye la redacción de la nueva Constitución y la celebración de un referéndum para aprobarla. Esta “hoja de ruta” continuará con las elecciones generales de 2010. El respeto de las normas internacionales de derechos humanos es indispensable para allanar este camino de transición a la democracia.

87. En sus reuniones con el Grupo de Derechos Humanos, el Relator Especial mencionó su propósito de proponer al Gobierno cuatro componentes básicos de los derechos humanos para allanar el “camino de la transición democrática”. El Gobierno debería poner gradualmente en práctica los cuatro componentes básicos de los derechos humanos y completar esta tarea antes de las elecciones de 2010. El Relator Especial está dispuesto a prestar plena asistencia a las autoridades durante ese período para que alcancen el objetivo de cada uno de los elementos básicos.

A. Primer componente básico de los derechos humanos: revisión de la legislación nacional en consonancia con la nueva Constitución y las obligaciones internacionales

88. En su reunión con la Convención Nacional se informó al Relator Especial de que en los capítulos I y VIII de la nueva Constitución se consagran varios derechos, como la libertad de expresión, la libertad de opinión y la libertad de reunión y asociación. Estos derechos están previstos también en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

89. La Convención Nacional afirmó asimismo que la nueva Constitución había sido aprobada por el 92,4% de los votantes. De esta información se desprende claramente, entre otras cosas, que era la voluntad del pueblo de Myanmar que se reconocieran sus derechos humanos, entre los que se cuentan la libertad de expresión, opinión y reunión y asociación pacíficas, y disfrutar de esos derechos en el proceso conducente a las elecciones de 2010.

90. Al respecto, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de Myanmar empiece a revisar y reformar las leyes nacionales que limitan estos derechos fundamentales y contravienen la nueva Constitución y las normas internacionales de derechos humanos.

91. En cuanto a la Constitución del Estado, el párrafo d) del artículo 198 estipula claramente que la legislación nacional no puede diferir de sus disposiciones. En lo que respecta al derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas (preámbulo y párrafo 3 del Artículo 1), la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los convenios de la OIT imponen obligaciones en lo referente a la protección de los derechos humanos que todo Gobierno debe respetar (véanse el tercer párrafo del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 26 —*pacta sunt servanda*— de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Como Estado Miembro que firmó la Carta de las Naciones Unidas poco después de lograr su independencia en 1948, Myanmar debe cumplir sus obligaciones internacionales y no puede invocar disposiciones de su legislación nacional para justificar su incumplimiento (artículo 27 de la Convención de Viena).

92. El Relator Especial ha identificado una serie de leyes nacionales que limitan más allá de lo razonable los derechos humanos consagrados en la nueva Constitución y el derecho internacional. Cualquier limitación del disfrute de estos derechos debe: a) ser definida por ley; b) imponerse con uno o más propósitos concretos; y c) ser necesaria para alcanzar uno o más de esos propósitos en una sociedad democrática, incluida la proporcionalidad. Toda limitación que no cumple estos requisitos y pone en peligro la esencia del derecho con fórmulas ambiguas, amplias o generales contraviene el principio de legalidad y las normas internacionales de derechos humanos.

93. Según la información recibida, se ha encomendado a la oficina del Fiscal General la tarea de analizar la legislación. La que sigue es la primera serie de leyes que se han de revisar y enmendar:

- Ley de protección del Estado (1975)
- Ley de disposiciones de emergencia (1950)
- Ley de inscripción de impresores y editores (1962)
- Ley que protege la transferencia pacífica y sistemática de la responsabilidad del Estado y el desempeño exitoso de las funciones de la Convención Nacional contra los disturbios y la oposición (No. 5) (1996)
- Ley relativa a la formación de organizaciones (1988)
- Ley de televisión y vídeo (1985)
- Ley de cine (1996)
- Ley de fomento de la ciencia informática (1996).
- Ley sobre asociación ilícita
- Ley de comunicación electrónica
- Artículos 143, 145, 152, 505, 505 b) y 295-A del Código Penal

B. Segundo componente básico de los derechos humanos: progresiva puesta en libertad de los presos políticos

94. Como resultado de varias circunstancias y conflictos políticos registrados desde 1988, hay más de 2.000 presos de conciencia detenidos en distintos establecimientos del país.

95. El preso de conciencia puede definirse como una persona que: a) es acusada o condenada por contravención de una ley nacional que impide el disfrute razonable de la libertad de expresión, opinión o reunión o asociación pacíficas; y b) no tiene acceso a un tribunal o es juzgada por tribunales carentes de independencia e imparcialidad y/o sin las debidas garantías procesales. Ambas circunstancias son contrarias a los derechos humanos fundamentales reconocidos en la nueva Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Básicamente, los presos de conciencia son pues personas a las que se priva sistemáticamente de sus derechos humanos.

96. La vía de la democratización pasa por las elecciones generales de 2010. La esencia de cualquier votación es la participación y la elección libre e imparcial. La falta de participación libre de los presos de conciencia comprometería la credibilidad de las elecciones de 2010. Además, la liberación de los presos reduciría la tensión y alentaría la participación política. Por tanto, la liberación progresiva de esos presos es un componente básico de los derechos humanos para allanar el camino de la transición a la democracia.

97. Habida cuenta de que los derechos fundamentales como la libertad y la integridad personal se ven afectados por la detención, la liberación, aunque progresiva, debería iniciarse lo antes posible. Ésta no ha de estar sujeta a ninguna condición particular que pueda redundar en nuevas formas de reducir el goce de los derechos humanos, como declaraciones escritas de renuncia a la participación política o en campañas políticas. Por otra parte, se deberían adoptar, en paralelo a la puesta en libertad, medidas inmediatas para evitar cualquier trato cruel, mejorar las condiciones de detención y garantizar la prestación de atención médica urgente.

98. En otros tiempos, el Gobierno de Myanmar ha dictado varios decretos y leyes de amnistía para liberar presos de conciencia, restablecer los derechos humanos y tratar de lograr la reconciliación nacional. En la actualidad es posible aplicar estos y otros mecanismos, como los indultos, la reducción de la pena o la libertad condicional. Además, se deberían tener en cuenta las siguientes circunstancias particulares de los presos de cara a su progresiva puesta en libertad:

- a) Presos de edad avanzada
- b) Presos con problemas de salud
- c) Miembros prominentes de organizaciones políticas y dirigentes étnicos
- d) Presos recluidos durante mucho tiempo
- e) Miembros de órdenes religiosas
- f) Mujeres con niños

- g) Presos transferidos a campos de trabajos forzados
- h) Presos sin condena
- i) Presos sin antecedentes penales
- j) Presos reclusos en cárceles situadas lejos de sus hogares.

99. Otros criterios incluyen la puesta en libertad de los presos reclusos en relación con acontecimientos determinados, como los que fueron detenidos en agosto de 1988, mayo de 2003, septiembre de 2007 y mayo de 2008 en relación con el referéndum y después del ciclón Nargis.

C. Tercer componente básico de los derechos humanos: las fuerzas armadas

100. Myanmar ha estado gobernada por un régimen militar durante decenios y la mayoría de las dependencias públicas y los ministerios han sido administrados por las autoridades militares. La transición a un gobierno civil democrático multipartidista, según lo previsto en la nueva Constitución, requerirá un proceso intensivo de incorporación de los valores democráticos, sobre todo de los consagrados en las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La transición también exigirá la creación de capacidad en una amplia gama de esferas y capacitación para la gobernanza moderna.

101. En este sentido, se deberían adoptar las siguientes medidas de cara a las elecciones generales de 2010 para subsanar varias deficiencias en materia de derechos humanos:

a) Revocar la legislación discriminatoria y evitar prácticas discriminatorias, particularmente en el estado de Rakhine septentrional, donde una parte importante de la comunidad musulmana ha estado desprovista de ciudadanía y libertad de circulación durante muchos años;

b) Continuar desarrollando los esfuerzos para hacer frente a las secuelas del ciclón Nargis y aplicar medidas parecidas para encarar otras situaciones de emergencia humanitaria en el país;

c) Garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. El Relator Especial está dispuesto a servir de intermediario entre el Gobierno de Myanmar y los mecanismos internacionales pertinentes, incluidos los titulares de los mandatos temáticos, que pueden contribuir a dilucidar cómo lograr mejoras respecto de esos derechos fundamentales.

102. Según la nueva Constitución, las Fuerzas Armadas, *Tatmadaw*, desempeñarán una función importante en el nuevo Gobierno. Al respecto, el *Tatmadaw* debería adoptar varias medidas, incluidas las siguientes:

a) Respetar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en las zonas afectadas por el conflicto armado, incluso asegurando una labor eficiente de los proveedores de salud en las zonas de conflicto;

b) Mantener la política para evitar el reclutamiento de niños soldados;

c) Prohibir el empleo de minas terrestres antipersonal. En este sentido, el *Tatmadaw* debería promover la ratificación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;

d) Abstenerse de practicar detenciones por presuntas infracciones de las leyes nacionales que se estén revisando en consonancia con la recomendación No. 1. Esta medida debería aplicarse asimismo a las fuerzas policiales y penitenciarias;

e) Establecer un programa permanente y eficaz de capacitación en materia de derechos humanos para los miembros del *Tatmadaw* y las fuerzas policiales y penitenciarias valiéndose de la cooperación internacional.

D. Cuarto componente básico de los derechos humanos: el poder judicial

103. El sistema judicial de Myanmar aparenta obrar de manera imparcial y dicta sentencias bajo la apariencia de un estado de derecho. Sin embargo, tal y como funciona en la actualidad, el poder judicial no es independiente y está controlado directamente por el Gobierno y las fuerzas armadas.

104. La nueva Constitución, si se interpreta correctamente, contempla el respeto de las garantías procesales y un poder judicial independiente e imparcial (art. 19). Estos son requisitos fundamentales para el disfrute de los derechos humanos en una sociedad democrática, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 8 y 10).

105. La brecha existente entre el funcionamiento inaceptable del sistema jurídico en las actuales condiciones y los principios establecidos en la nueva Constitución pone en evidencia la imperiosa necesidad de introducir de inmediato cambios y mejoras para que se respeten los derechos humanos fundamentales. En este sentido, el Poder Judicial de la Unión de Myanmar debería adoptar una serie de medidas, incluidas las siguientes:

a) Actuar con plena independencia e imparcialidad, sobre todo en las causas contra presos de conciencia;

b) Respetar las debidas garantías procesales, incluso mediante vistas públicas, en los juicios contra presos de conciencia;

c) Abstenerse de formular cargos por presunta infracción de leyes nacionales que se estén revisando en consonancia con la recomendación No. 1;

d) Establecer mecanismos judiciales eficaces para investigar las violaciones de los derechos humanos con objeto de luchar contra la impunidad;

e) Solicitar asistencia técnica internacional con miras a establecer un poder judicial independiente e imparcial que sea compatible con las normas y principios internacionales. En este sentido, el Relator Especial sugiere que el Tribunal Supremo colabore con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a este respecto.

Anexo

Programa de la visita: 3 a 7 de agosto de 2008

Domingo 3 de agosto de 2008

- 18.45 Llegada al aeropuerto de Mingaladon
- 19.00 Traslado al Hotel Mya Yeik Nyo
- 19.15 Llegada al Hotel Mya Yeik Nyo
- 19.30 Cena ofrecida por el Viceministro del Interior

Lunes 4 de agosto de 2008

- 07.45 Salida del Hotel Mya Yeik Nyo
- 07.50 Llegada a la sede de la Sociedad de la Cruz Roja de Myanmar
- 08.00 Reunión con la Sociedad de la Cruz Roja de Myanmar
- 08.35 Traslado a la oficina de la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar
- 08.40 Llegada a la oficina de la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar
- 08.45 Reunión con la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar
- 09.15 Traslado a la oficina del Comité Estatal de la Sangha Mahanayaka
- 09.20 Llegada al Comité Estatal de la Sangha Mahanayaka
- 09.30 Visita al reverendo jefe del Comité Estatal de la Sangha Mahanayaka
- 10.30 Traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores
- 10.35 Llegada al Ministerio de Relaciones Exteriores
- 10.40 Visita al Ministro de Relaciones Exteriores
- 11.40 Reunión con representantes de las cuatro mayores organizaciones religiosas de Myanmar
- 12.40 Traslado al Hotel Mya Yeik Nyo
- 13.15 Almuerzo ofrecido por el Presidente de la Sociedad de la Cruz Roja de Myanmar
- 13.45 Descanso
- 14.00 Salida del Hotel Mya Yeik Nyo
- 14.15 Llegada al cuartel general de las fuerzas armadas de la división de Yangon
- 14.20 Reunión con el Comité Central de preparación nacional para casos de desastre
- 15.30 Traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores (edificio antiguo)
- 16.00 Reunión con el Grupo Básico Tripartito
- 17.30 Salida del Ministerio de Relaciones Exteriores (edificio antiguo)
- 18.00 Llegada al Hotel Mya Yeik Nyo
- 19.00 Cena ofrecida por el Viceministro de Asuntos Religiosos

Martes 5 de agosto de 2008

- 07.00 Traslado al aeropuerto
07.30 Traslado en helicóptero a la división de Ayeyardwady para visitar las zonas afectadas por el ciclón Nargis
13.00 Llegada al aeropuerto de Yangon
13.15 Traslado a la prisión de Insein
13.30 Visita de la prisión de Insein y encuentro con presos
16.30 Traslado al Hotel Mya Yeik Nyo
16.45 Reunión con el cuerpo diplomático
17.30 Reunión con los organismos de las Naciones Unidas
19.00 Cena ofrecida por el Viceministro de Relaciones Exteriores

Miércoles 6 de agosto de 2008

- 06.00 a 06.20 Traslado del hotel al aeropuerto internacional de Mingaladon
06.25 a 07.45 Salida del aeropuerto de Mingaladon con destino a Nubu, Thotcoco
07.50 a 08.50 Reunión con Htein Maung y su grupo
09.00 a 09.20 Salida de Thotcoco con destino a Pha-an
09.30 a 10.00 Reunión con Can Saw Mu Thahe, Phado Aung Sun y grupos del Ejército Democrático Budista de Karen
11.00 a 12.00 Reunión con el Coordinador Residente de las Naciones Unidas
12.00 a 13.00 Traslado de Pha-an al aeropuerto de Mingaladon
13.00 a 13.30 Traslado del aeropuerto de Mingaladon al Hotel Mya Yeik Nyo
13.30 a 16.30 Reunión con representantes de partidos políticos (Liga Democrática Nacional (NLD), Partido de la Unidad Nacional (NUP), Unión Pa-Oh, grupo de U Aye Win, grupos de la NLD)
16.30 a 17.30 Salida con destino a Nay Pyi Taw
17.35 a 18.00 Traslado al Hotel Shwe Aeit Thae
18.00 a 18.10 Traslado al Ministerio del Interior
18.15 a 19.45 Reunión con el Grupo de Derechos Humanos de Myanmar
19.50 a 20.00 Traslado al Hotel Shwe Aeit Thae
20.00 a 23.00 Cena ofrecida por el Grupo de Derechos Humanos de Myanmar

Jueves 7 de agosto de 2008

- 07.00 a 07.40 Traslado del Hotel Shwe Aeit Thae al Ministerio del Interior
07.45 a 08.15 Visita al Ministro del Interior
08.20 a 08.25 Traslado del Ministerio del Interior al Ministerio de Relaciones Exteriores
08.30 a 09.00 Visita al Viceministro de Relaciones Exteriores
09.00 a 09.05 Traslado del Ministerio de Relaciones Exteriores al cuartel general de la Policía de Myanmar
09.10 a 09.45 Reunión con el Jefe de la Fuerza de Policía de Myanmar
09.45 a 09.50 Traslado del cuartel de la Policía al Ministerio de Energía Eléctrica

09.50 a 10.20	Reunión con la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión
10.20 a 10.25	Traslado al Ministerio del Trabajo
10.25 a 11.00	Visita al Ministro del Trabajo
11.00 a 11.05	Traslado del Ministerio del Trabajo a la Oficina del Fiscal General
11.10 a 11.45	Reunión con representantes de la Convención Nacional
11.45 a 11.50	Traslado de la Comisión de Referéndum al Hotel Shwe Aiet Thae
12.45 a 13.45	Almuerzo ofrecido por el Director General del Departamento de Administración General
13.45 a 13.50	Traslado a la Asociación de Bienestar Maternoinfantil de Myanmar
13.50 a 14.20	Reunión con la Asociación de Bienestar Maternoinfantil de Myanmar
14.20 a 14.30	Traslado al Ministerio del Interior
14.30 a 15.30	Reunión recapitulativa con el Fiscal General Adjunto, Dr. Tun Shin Grupo de Derechos Humanos de Myanmar
15.30 a 15.35	Traslado al Hotel Shwe Aiet Thae
15.35 a 16.00	Descanso y preparación para la partida
16.00 a 16.20	Traslado al aeropuerto
17.00 a 18.00	Llegada al aeropuerto de Mingaladon
18:.5 a 19.00	Reunión con la comunidad diplomática y conferencia de prensa
19.15 a 19.35	Preparación para la partida
19.45	Salida del aeropuerto de Mingaladon con destino a Bangkok
